



Número 21 - Fecha: 17/02/1999

**I. COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA - Disposiciones
Generales. Ordenes Forales**

ORDEN FORAL 146/1999, de 2 de febrero, de la Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se establece la normativa específica que regirá la pesca en Navarra durante 1999.

La Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats, establece, en su artículo 50.1, que el aprovechamiento de la fauna silvestre sólo podrá llevarse a cabo con arreglo a las prescripciones de esta Ley Foral, sobre las especies, subespecies y poblaciones de fauna silvestre que se declaren susceptibles de aprovechamiento, y en aquellos terrenos, aguas y épocas que se definan aptas para ello.

Por su parte, el artículo 52 dispone que, con el fin de ordenar la pesca, el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda publicará anualmente en el BOLETIN OFICIAL de Navarra las disposiciones generales de vedas referidas a las distintas especies, y añade que en las Ordenes Forales de Vedas se hará mención expresa a las zonas, épocas, días y períodos hábiles, según las distintas especies, modalidades y limitaciones generales en beneficio de las especies susceptibles de aprovechamiento y medidas preventivas de control.

En su virtud, vista la propuesta del Servicio de Conservación de la Biodiversidad y previo informe del Consejo Navarro de Medio Ambiente,

ORDENO:

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta Orden Foral establecer la normativa específica que regirá la pesca en Navarra en la campaña de 1999.

Artículo 2. Especies autorizadas.

Las especies cuya pesca se autoriza en Navarra durante la temporada de 1999 son las siguientes:

a) Peces:

Anguila (*Anguilla anguilla*)

Salmón (*Salmo salar*)

Trucha común (*Salmo trutta*)

Trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*)

Black-bass (*Micropterus salmoides*)

Barbo (*Barbus* spp.)

Carpa (*Cyprinus carpio*)

Carpín (*Carassius auratus*)

Madrilla (*Chondrostoma toxostoma*)

Tenca (*Tinca tinca*)

Lucio (*Esox lucius*)

Pez gato (*Ameiurus melas*)

Siluro (*Silurus glanis*)

Corcón o lisa (*Chelon labrosus*)

Sábalo (*Alosa alosa*)

Alburno (*Alburnus alburnus*)

Platija (*Platichthys flesus*)

Gobio (*Gobio gobio*)

Chipa (*Phoxinus phoxinus*)

b) Invertebrados:

Cangrejo rojo o de las marismas (*Procambarus clarkii*)

Cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*)

Artículo 3. Períodos hábiles de pesca.

Se considerarán también días hábiles de pesca las fechas de apertura y cierre de cada período hábil, así como el resto de las fechas indicadas en esta Orden Foral.

Artículo 4. Horas hábiles para la pesca.

El horario hábil para la pesca en aguas salmonícolas en cada uno de los meses es el siguiente:

Marzo y abril: de 7,00 a 21,30 horas

Mayo, junio y julio: de 6,30 a 22,30 horas

Agosto: de 7,00 a 22,30 horas

Septiembre y octubre: de 7,00 a 21,30 horas

En aguas no salmonícolas se podrá pescar desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después del ocaso.

Artículo 5. Forma de medir los peces.

Se entiende por longitud de los peces, a efectos legales, la dimensión comprendida entre la extremidad anterior de la cabeza y el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal o cola extendida.

Artículo 6. Cursos fluviales con tramos en veda total.

Se prohíbe pescar durante todo el año en los tramos de cursos fluviales que se especifican en el Anexo I de esta Orden Foral.

Artículo 7. Veda para la pesca con redes.

Se prohíbe pescar con redes durante todo el año en los ríos siguientes:

a) Río Aragón: Tramo comprendido entre el puente de Milagro y la confluencia con el Ebro y tramo comprendido entre la Presa y Turungueros, en Caparroso.

b) Río Ebro: Tramo comprendido entre el antiguo puente de peaje de Castejón y la Barca de Fustiñana.

Artículo 8. Cebos, artes y procedimientos prohibidos.

1. Además de lo especificado en la legislación vigente, se establecen las siguientes prohibiciones:

a) La utilización de aparejos con más de un anzuelo múltiple o más de tres sencillos, con excepción del pez artificial o rapala.

b) La utilización como cebo, de larvas, pupas y ninfas que no pertenezcan a la fauna local.

c) La utilización como cebo, de peces naturales vivos o muertos. No obstante, podrán utilizarse peces muertos como cebo para la pesca del

lucio en aguas no trucheras.

Se autoriza asimismo el uso del pez muerto como cebo en la Zona mixta del río Ega.

d) Cebat las aguas antes o durante la pesca, excepto para competiciones de ciprínidos y pescadores federados en fase de entrenamiento, practicando la pesca sin muerte en tramos no trucheros.

e) El uso de la ninfa o mosca con "gusanera" o "puro".

2. En el río Bidasoa, por debajo de la desembocadura del río Ezkurra en Doneztebe/Santesteban; en la Regata de Ezkurra, por debajo del puente de Zubieta; y en la Regata de Ezpelurra, por debajo del puente de Oitz, se prohíbe el uso del cebo natural desde la apertura de la pesca, hasta el 30 de mayo inclusive.

Artículo 9. Tenencia, transporte y consumo de los peces.

Durante el período de veda en el territorio de Navarra, queda prohibida la tenencia, transporte, comercio y consumo de la especie vedada, si no se acompaña la documentación que acredite su legítima procedencia.

Se prohíbe la comercialización de la trucha de río durante todo el año.

La comercialización del salmón se ajustará a los términos de la letra g) del artículo siguiente de esta Orden Foral.

CAPITULO II

Disposiciones especiales para cada especie

Artículo 10. Pesca del salmón.

a) Período hábil: El período hábil para la pesca del salmón se abrirá el tercer domingo de marzo y se cerrará el día en que se capture el ejemplar número 75, considerándose hábil dicho día hasta su terminación a efectos de las posibles capturas que superen el número fijado. Previo informe favorable de la Dirección General de Medio Ambiente, el cupo máximo podrá elevarse hasta 100 ejemplares.

En caso de no alcanzarse el tope máximo el 18 de julio, esta fecha marcará el final del período hábil.

Fuera del período resultante, queda prohibida la pesca de todas las especies en el tramo del río Bidasoa comprendido entre la presa de San Tiburcio en Doneztebe/Santesteban, y el límite de Navarra.

- b) Días hábiles: Se consideran días hábiles para la pesca del salmón todos los de la semana, excepto los martes no festivos.
- c) Dimensiones mínimas: Todos los ejemplares de salmón de longitud igual o inferior a 40 centímetros deberán ser restituidos inmediatamente a las aguas de su procedencia con el mínimo daño posible.
- d) Cebos: Se prohíben los citados en el artículo 8 de esta Orden Foral.
- e) Artes: Solamente se permite una caña por pescador.
- f) Número de capturas: Solamente se permite la pesca de un salmón por pescador y día.
- g) Certificado de origen: Para la tenencia, transporte y venta, cada ejemplar debe ir provisto de un certificado de origen, expedido por el Guarda de Medio Ambiente de la zona. No se expedirá certificado de origen a los salmones que han efectuado la reproducción, conocidos como "zancados", cuya pesca está prohibida.
- h) El tiempo máximo de pesca será de veinte minutos, siempre que exista otro pescador en espera de turno.

Artículo 11. Pesca de la trucha común.

a) Zonificación: A efectos de la presente normativa, las aguas y ríos trucheros de Navarra se agrupan en Región Salmonícola Superior y Región Salmonícola Mixta. En la Región Salmonícola Superior los cauces se dividen en Cauces Principales y Cauces Secundarios. La lista de los cauces pertenecientes a cada una de las zonas se establece en el Anexo II de esta Orden Foral.

b) Período hábil: Desde el tercer domingo de marzo hasta el 30 de agosto.

Tramos fronterizos: En los tramos de río que hacen frontera con Francia o con una Comunidad Autónoma limítrofe, el período hábil comenzará en la fecha establecida en dichos territorios, en el caso que sea anterior al tercer domingo de marzo.

Cotos de pesca intensivos: Desde el 1 de marzo hasta el 31 de octubre.

- c) Días hábiles: Se permite la pesca de la trucha todos los días de la semana, excepto los martes que no sean festivos.
- d) Dimensiones mínimas: Queda prohibida la tenencia y, por tanto, deben restituirse a las aguas de procedencia inmediatamente y con el menor daño posible, los ejemplares de las tallas siguientes:

-Región Salmonícola Mixta y Cauces Principales de la Región Salmonícola Superior: Talla inferior a 21 cm.

-Cauces Secundarios: Talla inferior a 19 cm.

e) Cupo de captura: El cupo máximo por pescador y día se establece en cinco truchas desde la apertura hasta el 30 de junio. A partir de esta fecha, el cupo será de tres truchas por pescador y día.

f) Cebos: Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 8 de esta Orden Foral, en los Cauces Secundarios de la Región Salmonícola Superior queda prohibido el uso de cebo natural hasta el 30 de abril, inclusive.

En los cotos intensivos se autoriza el uso de pez natural muerto, siempre que se utilicen especies y tallas de captura autorizados en Navarra y que pertenezcan a la fauna local del coto en que se pesca.

g) Artes: Solamente se permite la caña, con un máximo de una caña al alcance de la mano, pudiendo llevar otra de repuesto.

h) Protección de frezaderos: Se prohíbe la entrada al cauce hasta el 30 de abril, inclusive, en los tramos señalados con tablillas como frezaderos. La señalización de los frezaderos corresponde a las sociedades administradoras, en los acotados y a la Administración en el resto de los tramos.

Artículo 12. Pesca de la trucha arco-iris.

La pesca de trucha arco-iris se regirá por las mismas normas que la trucha común, salvo en lo referente a la talla mínima y cupo, para los que no se establecen limitaciones.

Artículo 13. Aguas y ríos trucheros.

En las aguas y ríos trucheros solamente podrá pescarse durante el período y días hábiles para la trucha y únicamente con caña.

Artículo 14. Pesca del black-bass.

El black-bass podrá pescarse solamente con caña, durante todo el año, excepto en las aguas o ríos declarados trucheros durante la veda de la trucha. Deberán restituirse inmediatamente a las aguas de origen las piezas cuya longitud sea igual o inferior a 20 centímetros. Cada pescador podrá utilizar hasta un máximo de dos cañas al alcance de la mano en tramos no trucheros.

Artículo 15. Pesca de anguila, barbo, carpín, carpa, madrilla, tenca, corcón o lisa, pez gato, siluro, platija, alburno, gobio y chipa.

a) Período hábil: Dichas especies podrán pescarse con caña durante todo el año, excepto en las aguas o ríos declarados trucheros durante la veda de la trucha. Cada pescador podrá utilizar hasta un máximo de dos cañas en tramos no trucheros.

En las aguas o ríos no declarados trucheros, se podrá pescar también con red durante todo el año, a excepción del período comprendido desde el 1 de marzo hasta el 15 de agosto, ambos inclusive.

b) Empleo de redes: Se prohíbe el empleo de redes en todo el curso fluvial cuando la anchura media de la lámina de agua, en el tramo comprendido entre 25 metros aguas arriba y 25 metros aguas abajo del lugar de pesca, sea igual o inferior a 10 metros.

c) Dimensiones mínimas: Deberán restituirse a las aguas los peces de las especies antes citadas, cuya longitud sea igual o inferior a las siguientes: Anguila, 20 centímetros; corcón o lisa, 25 centímetros; tenca, 15 centímetros; barbo, 18 centímetros; madrilla, 8 centímetros; platija, 20 centímetros; alburno, carpa, carpín, pez gato, siluro, gobio y chipa, sin talla mínima.

d) Cupos en la vertiente cantábrica: El cupo máximo de gobios será de 12 por pescador y día.

e) Durante la pesca de la anguila en tramos salmoneros se respetará un tiempo máximo de 20 minutos en el mismo lugar, cuando otro pescador solicite el puesto.

Artículo 16. Pesca del lucio.

a) Período hábil: El lucio podrá pescarse solamente con caña, durante todo el año, en aguas y ríos no trucheros.

b) Tallas y cupos: No se establecen limitaciones respecto a la talla de las capturas y número de peces capturados.

c) Además de los cebos autorizados, se podrá pescar con pez muerto de las especies y dimensiones autorizadas en la presente Orden Foral, cuando se pesque fuera de los tramos trucheros.

Artículo 17. Pesca del sábalo.

a) Período hábil: Desde el tercer domingo de marzo hasta el cierre de la pesca del salmón.

b) Cupo máximo: 1 sábalo por pescador y día.

c) Talla mínima: 30 centímetros.

Artículo 18. Cangrejo de las marismas (*Procambarus clarkii*).

Se autoriza la pesca del cangrejo de las marismas en las condiciones siguientes:

a) Zonas:

-Río Ebro: En el cauce principal, durante todo su recorrido por Navarra; en las aguas de pequeños afluentes que vierten a él aguas abajo del puente de la carretera nacional de Lodosa a Arnedo; y en acequias de riego y canales de todos los términos municipales atravesados por este río.

-Río Ega: En todo el cauce desde la confluencia del río Iranzu y la desembocadura en el Ebro, incluyendo los canales y acequias de riego.

-Río Arga: En todo el cauce desde el puente de Larraga hasta su desembocadura en el Aragón, incluyendo los canales y acequias de riego.

-Río Cidacos: En todo el cauce, incluyendo canales y acequias de riego desde el puente viejo de la Panueva en Tafalla hasta su desembocadura en el río Aragón.

-Río Aragón: Aguas abajo del límite entre Gallipienzo y Carcastillo hasta su desembocadura en el Ebro, incluyendo los canales y acequias de riego.

-Se autoriza, asimismo, la pesca del cangrejo de las marismas en todos los cotos de pesca de cangrejo señal, con las limitaciones establecidas en ellos, a excepción del cupo y la talla, para lo que no se fija limitaciones.

b) Período hábil, cupos y tallas:

La pesca del cangrejo de las marismas se podrá llevar a cabo a lo largo de todo el año sin limitación de cupos o tallas.

c) Artes:

La pesca del cangrejo de las marismas sólo podrá llevarse a cabo mediante reteles, con un máximo de ocho reteles por pescador.

Cada uno de los reteles deberá ir provisto de una etiqueta con el nombre, dos apellidos y número de Documento Nacional de Identidad del pescador.

d) Horario:

El horario hábil para la pesca en cada uno de los meses, es el siguiente:

-Marzo y abril: de 7,00 a 21,30 horas.

-Mayo, junio y julio: de 6,30 a 22,00 horas.

-Agosto, septiembre y octubre: de 7,00 a 21,30 horas.

-El resto del año se podrá pescar desde una hora antes de la salida del sol hasta una hora después del ocaso.

e) Transporte:

Deberá darse muerte a todos los cangrejos capturados, de forma previa a la retirada de los reteles del río. En consecuencia, en ningún caso podrá transportarse cangrejos vivos.

f) Valoración a efectos de indemnización:

Al objeto de fijar la indemnización que deben satisfacer a la Comunidad Foral de Navarra los responsables de los daños irrogados a esta especie, se establece en 100 pesetas la valoración por cada ejemplar de cangrejo de las marismas.

Artículo 19. Cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*).

Se autoriza la pesca del cangrejo señal exclusivamente en los siguientes cotos de pesca, establecidos a tal efecto, y en las condiciones siguientes:

A) Coto de pesca de cangrejo señal del río Arakil.

a) Localización:

Ubicado en el río Arakil desde la confluencia con el Larraun (Irurzun) hasta el puente de los tubos en Asiáin.

b) Capacidad máxima:

Cincuenta y cinco pescadores por día.

c) Limitaciones:

Artes: Cada pescador podrá utilizar un máximo de tres reteles, todos ellos identificados con una tarjeta en la que conste el nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad del pescador.

Cupos: Se establece un cupo máximo de veinticinco ejemplares por día y pescador.

Talla: La talla mínima de captura será de siete centímetros medidos de ojo a cola extendida.

Epoca: Desde el 1 de julio hasta el 15 de septiembre, todos los días de la semana, excepto los martes no festivos.

Horario: Desde las 16,00 horas hasta las 22,00 horas en el mes de julio y hasta las 21,30 horas en los meses de agosto y septiembre.

B) Coto de pesca de cangrejo señal de Acedo, en el río Ega.

a) Localización:

Ubicado en el río Ega desde la muga con Alava (Zúñiga) hasta la estación de Aforo en Ancín, con una longitud aproximada de 13,3 kilómetros.

b) Capacidad máxima:

Cincuenta y cinco pescadores diarios.

c) Limitaciones:

Artes: Cada pescador podrá utilizar un máximo de tres reteles, todos ellos identificados con una tarjeta en la que conste el nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad del pescador.

Cupos: Se establece un cupo máximo de veinticinco ejemplares por día y pescador.

Talla: La talla mínima de captura será de nueve centímetros para los machos y 10 centímetros para las hembras, medidos de ojo a cola extendida.

Epoca: Desde el 1 de julio hasta el 15 de septiembre, todos los días de la semana excepto los martes no festivos.

Horario: Desde las 16,00 horas hasta las 22,00 horas en el mes de julio y hasta las 21,30 horas en los meses de agosto y septiembre.

C) Coto de pesca de cangrejo señal de Murieta, en el río Ega.

a) Localización:

Desde el puente de la carretera de Legaria (Legaria) hasta el puente de la carretera de Labeaga (Labeaga), con una longitud aproximada de 6,7 kilómetros.

b) Capacidad máxima:

Treinta y cinco pescadores diarios.

c) Limitaciones:

Artes: Cada pescador podrá utilizar un máximo de tres reteles, todos ellos identificados con una tarjeta en la que conste el nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad del pescador.

Cupos: Se establece un cupo máximo de veinticinco ejemplares por día y pescador.

Talla: La talla mínima de captura será de nueve centímetros para los machos y diez centímetros para las hembras, medidos de ojo a cola extendida.

Epoca: Desde el 1 de julio hasta el 15 de septiembre, todos los días de la semana, excepto los martes no festivos.

Horario: Desde las 16,00 horas hasta las 22,00 horas en el mes de julio y hasta las 21,30 horas en los meses de agosto y septiembre.

D) Coto de pesca de cangrejo señal de Arínzano, en el río Ega.

a) Localización:

Desde el puente del Caserío de Arínzano hasta la presa de Dicastillo, con una longitud aproximada de 7,5 kilómetros.

b) Capacidad máxima:

15 pescadores diarios.

c) Limitaciones:

Artes: Cada pescador podrá utilizar un máximo de tres reteles, todos ellos identificados con una tarjeta en la que conste el nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad del pescador.

Cupos: Se establece un cupo máximo de veinticinco ejemplares por día y pescador.

Talla: La talla mínima de captura será de nueve centímetros para los machos y diez centímetros para las hembras, medidos de ojo a cola extendida.

Epoca: Desde el 1 de julio hasta el 15 de septiembre, todos los días de la semana, excepto los martes no festivos.

Horario: Desde las 16,00 horas hasta las 22,00 horas en el mes de julio y hasta las 21,30 horas en los meses de agosto y septiembre.

E) Coto de pesca de cangrejo señal de Huarte-Pamplona, en el río Arga.

a) Localización:

Desde la presa de la Central Hidroeléctrica de Zabaldica hasta la Presa de Dorraburu (Huarte-Pamplona), con una longitud aproximada de 6,5 kilómetros.

b) Capacidad máxima:

20 pescadores diarios.

c) Limitaciones:

Artes: Cada pescador podrá utilizar un máximo de tres reteles, todos ellos indentificados con una tarjeta en la que conste el nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad del pescador.

Cupos: Se estable un cupo máximo de quince ejemplares por día y pescador.

Talla: La talla mínima de captura será de siete centímetros medidos de ojo a cola extendida.

Epoca: Desde el 15 de julio al 30 de agosto todos los días de la semana excepto los martes no festivos.

Horario: Desde las 16,00 horas hasta las 22,00 en el mes de julio y hasta las 21,30 horas en el mes de agosto.

F) Transporte: Deberá darse muerte a todos los cangrejos capturados, de forma previa a la retirada de los reteles del río. En consecuencia, en ningún caso podrá transportarse cangrejos vivos.

G) Valoración a efectos de indemnización:

Al objeto de fijar la indemnización que deben satisfacer a la Comunidad Foral de Navarra los responsables de los daños irrogados a esta especie, se establece en 5.000 pesetas la valoración por cada ejemplar de cangrejo señal.

H) Tasas: La tasa por permiso de pesca en los acotados de cangrejo señal será la reducida (500 pesetas) establecida en la Ley Foral 4/1997, de 10 de marzo, de modificación del Decreto Foral Legislativo 144/1987, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley Foral de Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos.

CAPITULO III

Cotos de pesca

Artículo 20. Cotos de pesca.

Se establecen como cotos de pesca para el año 1999 los tramos de los ríos que a continuación se relacionan:

a) Coto de pesca de Zudaire, en el río Urederra.

-Tramo de pesca normal: comprendido entre la presa del molino de Zudaire (Baríndano) y la presa de Inzura (Artavia), incluyendo la regata de Itxako. Longitud: 5,8 Km. Número de permisos diarios: 16 ordinarios más 4 para ribereños. Cupo máximo 4 truchas. Queda prohibida la pesca los martes y jueves. El periodo hábil finalizará el 31 de julio.

-Tramo de pesca sin muerte: comprendido entre el puente de Baquedano (Baquedano) y la presa del molino de Zudaire (Baríndano). Longitud: 1,6 Km. Numero de permisos diarios: 6. Queda prohibida la pesca los martes y jueves.

El periodo hábil finalizará el 31 de julio.

b) Coto de pesca de Murieta, en el río Ega.

-Tramo de pesca normal: comprendido entre el Puente de Legaria y la estación de Aforo de Sierna. Longitud: 4,7 kilómetros. Número de permisos diarios: 5 ordinarios más 2 para ribereños. Cupo máximo 4 truchas. Queda prohibida la pesca los martes y jueves. El periodo hábil finalizará el 31 de julio.

-Tramo de pesca sin muerte: comprendido entre la Presa del Molino de Ancín y el Puente de Legaria. Longitud: 3,3 kilómetros. Número de permisos diarios: 10. Queda prohibida la pesca los martes y jueves. El periodo hábil finalizará el 31 de julio.

c) Coto de pesca de Arregui, en el río Urederra.

-Tramo de pesca normal: comprendido desde la presa de Arregui hasta la presa de la cadena en el cruce con la carretera de Vitoria. Longitud: 1,25 kilómetros. Número de permisos diarios: 5. Cupo máximo: 3 truchas. Sólo se podrá pescar sábados y domingos.

d) Coto de pesca de Roncal, en el río Esca.

-Tramo de pesca normal: comprendido entre la presa de Burgui y puente nuevo. Longitud: 6.2 km. Número de permisos diarios: 6 ordinarios más 2 para ribereños.

-Tramo de pesca sin muerte: comprendido entre el puente nuevo y la presa de Roncal. Longitud: 5.6 km. Número de permisos diarios de 20.

e) Coto de pesca de Eugi, en el río Arga.

-Tramo de pesca normal: comprendido entre el aforo debajo de la presa de Eugi (Eugi) y la desembocadura de la regata de Etxarro. Longitud: 3,9 Km. Número de máximo de permisos diarios: 4 ordinarios y 2 para ribereños.

-Tramo de pesca sin muerte: comprendido entre la Regata de Etxarro y el puente de hierro de Zubiri (Saigots). Longitud: 2,3 Km. Número máximo de permisos diarios: 8 ordinarios.

f) Coto de pesca de Arive, en el río Irati.

-Tramo de pesca normal: comprendido entre la presa del antiguo molino de Villanueva (Orbara) y el puente de la carretera de Arive (Arive). Longitud: 2,5 kilómetros. Número de permisos diarios: 6 ordinarios y 2 para ribereños.

-Tramo de pesca sin muerte: comprendido entre el puente de la carretera de Arive (Arive) hasta la presa situada debajo de la Exclusa (Arive). Longitud: 2,5 kilómetros. Número de permisos diarios: 8 ordinarios y 2 para ribereños.

g) Coto intensivo del Arga, en el río Arga.

-Sector comprendido entre el puente de Akerreta (Akerreta) y la presa de Huarte-Pamplona (Huarte-Pamplona). Longitud: 7,5 Km. Número máximo de permisos diarios: 25 en días laborales, y 40 los sábados, domingos y festivos.

h) Coto intensivo de Arínzano, en el río Ega.

-Sector comprendido entre el puente de Arínzano (Arínzano) y la presa de la central de Dicastillo (Dicastillo). Longitud: 7,5 Km. Número máximo de permisos diarios: 25 en días laborales y 50 en sábados, domingos y festivos.

i) Coto intensivo de Yesa, en el río Aragón.

Sector comprendido entre el pie de la presa de Yesa (Yesa) y el puente de la carretera de Yesa a Javier (Yesa). Longitud: 3 Km. Número máximo de permisos diarios: 25 en días laborales y 45 en sábados, domingos y festivos.

Artículo 21. Normas para los cotos de pesca.

a) Para pescar en un coto es necesario disponer, además de la licencia administrativa de pesca, de un permiso personal.

b) El usuario de un permiso está obligado a depositarlo en uno de los

buzones del coto, después de anotar todos los datos de la ficha.

c) En los cotos de pesca normales:

Salvo en los cotos de Zudaire, Murieta y Arregui, que tienen su propia limitación, se podrá pescar la trucha todos los días de la semana, a excepción de los martes que no sean festivos y el cupo máximo de truchas será de cinco por permiso. La tasa será la ordinaria (1.000 pesetas) establecida en la Ley Foral 4/1997, de 10 de marzo, de modificación del Decreto Foral Legislativo 144/1987, de 24 de julio, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley Foral de Tasas, Exacciones Parafiscales y Precios de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y de sus Organismos Autónomos.

Las sociedades gestoras de los acotados podrán aplicar, previa autorización de la Dirección General de Medio Ambiente, la tasa reducida (500 pesetas) establecida en dicha Ley Foral 4/1997, a pescadores federados, ribereños, mayores de 65 años, menores de 16 años y a otros grupos de personas, con el fin de potenciar el uso social de la actividad piscícola.

Son ribereños los vecinos de los términos municipales o concejiles que atraviesan o limitan el coto, además de las Sociedades federadas que existan en la zona salmonícola del río.

d) En los cotos de pesca sin muerte:

Unicamente se podrán utilizar cebos artificiales provistos de un solo anzuelo. Se deberán devolver inmediatamente al río todas las truchas capturadas, si bien podrá darse muerte a los ciprínidos que se pesquen. Se podrá pescar todos los días de la semana, a excepción de los martes que no sean festivos, salvo en los cotos de Zudaire, Murieta y Arregui, que tienen sus propias limitaciones. La tasa por permiso será la ordinaria (1.000 pesetas).

Las sociedades gestoras de los acotados podrán aplicar, previa autorización de la Dirección General de Medio Ambiente, la tasa reducida (500 pesetas) a pescadores federados, ribereños, mayores de 65 años, menores de 16 años y a otros grupos de personas, con el fin de potenciar el uso social de la actividad piscícola.

Son ribereños los vecinos de los términos municipales o concejiles que atraviesan o limitan el coto, además de las Sociedades federadas que existan en la zona salmonícola del río.

e) En los cotos de pesca intensivos:

Se podrá pescar todos los días de la semana, a excepción de los martes que no sean festivos. El cupo máximo de truchas será de cinco por permiso. La tasa por permiso será la ordinaria (1.000 pesetas).

Los miércoles se dedicarán prioritariamente al disfrute de mayores de 65 años, menores de 16 años y pescadores federados.

Las sociedades gestoras de los acotados podrán aplicar, previa autorización de la Dirección General de Medio Ambiente, la tasa reducida (500 pesetas) a pescadores federados, ribereños, mayores de 65 años, menores de 16 años y a otros grupos de personas, con el fin de potenciar el uso social de la actividad piscícola.

Son ribereños los vecinos de los términos municipales o concejiles que atraviesan o limitan el coto, además de las Sociedades federadas que existan en la zona salmonícola del río.

Artículo 22. Tramo libre de pesca sin muerte.

Río Larraun: Tramo comprendido entre la desembocadura del río Basaburúa y la desembocadura del río Errotazar.

En este tramo únicamente se podrá utilizar cebos artificiales provistos de un solo anzuelo. Se deberán devolver inmediatamente al río todas las truchas capturadas, si bien podrá darse muerte a los ciprínidos que se pesquen. En ese tramo, el pescador no podrá transportar ninguna trucha ni siquiera, las pescadas en otros tramos.

Artículo 23. Las sociedades de pesca administradoras de cotos de pesca podrán limitar en ellos el alcance de esta normativa, a excepción de los cotos intensivos, con el objetivo de preservar las poblaciones de peces y siempre que cuenten con la autorización del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

DISPOSICION FINAL

Esta Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra.

Pamplona, dos de febrero de mil novecientos noventa y nueve.-La Consejera de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, Yolanda Barcina Angulo.

ANEXO I

Tramos vedados para la pesca

A) VEDADOS DE REPRODUCCION

-CUENCA DEL ESCA:

Río Uztarroz: Tramo aguas arriba de la confluencia de Burguiarte, incluido éste, y todos los afluentes.

Río Mintxate: Todo el río y sus afluentes.

Río Belagoa: Tramo aguas arriba de la confluencia con el Barranco de Maze incluido éste y todos sus afluentes.

Río Belabarce: Tramo aguas arriba de la confluencia de Berueta, incluido éste, y todos los afluentes.

Río Urralegui: Todo el río y sus afluentes.

Río Vinies: Tramo aguas arriba de Vidangoz y sus afluentes.

-CUENCA DEL SALAZAR:

Río Zatoya: Tramo aguas arriba de las piscinas de Jaurrieta y los afluentes: Tapla, Urroa, Zugarrola y Maule.

Río Anduña: Tramo aguas arriba de la confluencia con Zotrapea, incluido éste, y todos sus afluentes. También los siguientes arroyos que desembocan en el Anduña: Lauribarrea, Artoleta y Moive, Tejería, Lacheta e Iluzquia en la margen derecha y Equiola y Bagola en la margen izquierda.

Río Zaldaña: Tramo aguas arriba de la confluencia de Iturbelza, incluido éste, y todos los afluentes.

Río Jabros: Tramo aguas arriba del puente de la carretera de Igal a Vidangoz y todos sus afluentes. También el arroyo Larraice y sus afluentes.

-CUENCA DEL ARETA:

Río Areta: Tramo aguas arriba de la confluencia con Salduain, incluido éste, y todos los afluentes.

Río Larraun: Todo el río y sus afluentes.

-CUENCA DEL IRATI:

Río Urtxuri: Todo el río y sus afluentes.

Río Txangoa: Tramo aguas arriba del puente de la pista situado 1 kilómetro arriba de la Fábrica y todos sus afluentes. También el arroyo de Itolaz y sus afluentes.

Río Astapar: Todo el río y sus afluentes.

Río Zorrate: Todo el río y sus afluentes.

-CUENCA DEL URROBI:

Río Urrobi: Todas las aguas situadas por encima de la confluencia de los arroyos Arranosina y Ollarburu.

Río Suringua: Tramo aguas arriba del puente de la pista que sale detrás de Burguete y todos sus afluentes.

Regata Irurreketa: Toda la regata.

-CUENCA DEL ERRO:

Río Sorogain: Todas las aguas situadas por encima de la confluencia con el arroyo de Icolegui.

Río Soringua: Todo el río y sus afluentes.

-CUENCA DEL ARGÁ:

Río Argá: Tramo aguas arriba de la confluencia de Preseta, incluido éste, y todos los afluentes.

Río Olazar: Todas las aguas situadas por encima de la plazuela de Urzel.

Río Suriain: Todo el río y sus afluentes.

Río Urdangogueta: Tramo aguas arriba de la confluencia con Lizarzu incluido éste y todos sus afluentes.

-CUENCA DEL MEDIANO:

Río Elzarrain: Todo el río y sus afluentes.

Río Errekabeltz: Todo el río y sus afluentes.

-CUENCA DEL ULTZAMA:

Río Ultzama: Tramo aguas arriba del puente de la carretera nacional 121 (Ventas de Arraiz) y todos sus afluentes.

Río Zaldazain: Todas las aguas situadas por encima de la foz.

Río Ezpeleteorreka: Toda la regata y sus afluentes.

Río Osamendi: Toda la regata y sus afluentes.

-CUENCA DEL BASABURUA:

Río Basaburua: Tramo aguas arriba de la confluencia con la regata de Oroquieta y todos los afluentes.

Río Oroquieta: Todo el río y sus afluentes.

Río Artius: Todas las aguas situadas por encima de la presa de la piscifactoría de Arrarás.

Río Ibarrate: Todo el río y sus afluentes.

-CUENCA DEL LARRAUN:

Río Larraun: Tramo comprendido desde el nacedero de Aritzarreta hasta el sumidero donde desaparece el río.

Río Larraun: Tramo comprendido entre la presa de Alli y el desagüe de Electra San Miguel.

Río Goikozuloa: Todo el río y sus afluentes.

Río Errotazar: Tramo comprendido entre la desembocadura en el Larraun y el puente de la carretera de Zarranz y todos sus afluentes.

-CUENCA DEL ARAKIL:

Río Rekalde: Todo el río y sus afluentes.

Río Canteras: todo el río y sus afluentes.

Río Errateta: Todo el río y sus afluentes.

Río Lizarrusti: Tramo aguas arriba de la confluencia con Abrin.

Río Leziza: Todo el río y sus afluentes.

Río Amurguin: Todo el río.

Río Urrunzurre: Todo el río y sus afluentes.

-CUENCA DEL UREDERRA:

Río Urederra: Tramo comprendido entre el Nacedero y el final de la Reserva Natural.

-CUENCA DEL EGA:

Río Ega: Tramo aguas arriba de Marañón, hasta la muga con Alava y todos los afluentes.

Río Galbarra: todo el río y sus afluentes.

Fuentes de Ancín: Desde el pueblo hasta la desembocadura en el río Ega.

Regata de Genevilla: Toda la regata.

-CUENCA DEL ARAXES:

Río Ezpeleta: Desde su nacimiento hasta el puente del barrio de Irigoyen de Betelu.

Río Gainza: Todo el río y sus afluentes.

Río Central de Atallo: Todo el río y sus afluentes.

-CUENCA DEL LEIZARAN:

Río Erazote: Desde su nacimiento hasta la antigua vía del Plazaola y todos sus afluentes.

Río Gorritarán: Aguas arriba del Puente del Plazaola y todos sus afluentes.

Río Astomela: Tramo aguas arriba de Areso y sus afluentes.

Río Leizalarrea: Todas las aguas situadas por encima de la confluencia de las tres cabeceras.

-CUENCA DEL URUMEA:

Río Bederán: Desde su nacimiento hasta la central de Leiza y todos sus afluentes.

Río Leizalarrea: Todas las aguas de las cabeceras situadas por encima de la presa de Sarasain.

Río Artxinaga: Tramo aguas arriba de la confluencia de Omborde, incluido éste, y sus afluentes.

Río Eibelza. Todo el río y sus afluentes.

Río Alduntzin: Todo el río y sus afluentes.

Río Burninpea: Todo el río y sus afluentes.

Río Mendiurkullu: Todo el río y sus afluentes.

Río Urdallus: Todo el río y sus afluentes.

Río Erroyarri: Todo el río y sus afluentes.

Cabeceras del embalse de Artikutza: Todas las aguas que afluyen al embalse.

-CUENCA DEL EZKURRA:

Río Ezkurra: Desde su nacimiento hasta la presa de la piscifactoría de

Erasun, incluidos sus afluentes.

Río Txitxillo: Todo el río y sus afluentes.

Río Anizpe: Todo el río y sus afluentes.

-CUENCA DEL BIDASOA:

Río Bidasoa. Canales de derivación: Se prohíbe pescar en todos los canales de derivación del río Bidasoa aguas abajo del puente del Señorío de Bértiz en Oronotz-Mugairi.

Río Baztan: Tramo aguas arriba de la confluencia con Martal, incluido éste, y sus afluentes.

Río Iztauz: Tramo aguas arriba de la cascada de Gorostapolo y todos los afluentes.

Río Anzolarte: Todo el río y los afluentes.

Río Inzulegui: Todo el río y los afluentes.

Río Azubi: Todo el río y los afluentes.

Río Bearzun: Todas las cabeceras aguas arriba de la confluencia de Iruritarrengo, incluida ésta.

Río Ballarren: Todo el río y los afluentes.

Río Ibur: Desde su nacimiento hasta la confluencia con la regata Artesiaga, incluidos sus afluentes.

Río Aiansoro: Todo el río y sus afluentes y en general todas las aguas dentro del Señorío de Bértiz.

Río Marín: Tramo aguas arriba de la central de Libus y sus afluentes.

Río Zeberia: Todo el río hasta su desembocadura en el Bidasoa y sus afluentes, excepto el río Marín.

Río Irurebieta: Todo el río y sus afluentes.

Río Mendaur-Iraungo: Todo el río y sus afluentes.

Río Latsa: Todas las aguas situadas por encima del puente de Ibarla.

Río Latsa: Tramo comprendido entre la presa del molino de Igantzi y la desembocadura en el río Bidasoa.

Río Tximista: Todas las aguas situadas por encima de la confluencia de las regatas de Sarriko y Arbotza.

Río Etxalar: Tramo comprendido entre la presa de la Ferrería de Etxalar y su desembocadura en el Bidasoa.

Río Ondalatz: Todo el río desde su nacimiento hasta la desembocadura en el Bidasoa y sus afluentes, excepto el Onin.

Río Zimeldi: Todo el río y sus afluentes.

Río Ibardin: Todo el río y sus afluentes.

Río Zalain: Todo el río y sus afluentes.

Río Montoya: Todo el río y sus afluentes.

Río Barraka: Todo el río y sus afluentes.

-CUENCA DE OLABIDEA:

Río Olabidea: Todas las aguas situadas por encima de Dos Puentes (confluencia de las regatas de Olabidea y Oranea).

-CUENCA DEL NIVE:

Río Aritzkun: Tramo aguas arriba del molino de Maribelzenea y todos sus afluentes.

Río Luzaide. Todas las aguas situadas por encima de la confluencia de las regatas Subibeltz y Ortiga.

B) VEDADOS TEMPORALES

-LAGUNAS Y EMBALSES

Embalse de Salobre o de las Cañas (Reserva Natural RN-20): Vedado en su totalidad, a excepción de los lugares señalizados expresamente.

Balsa del Pulguer (Reserva Natural RN-35): Vedado en su totalidad, a excepción de los lugares señalizados expresamente.

Embalse de Eugi: Vedada toda la zona cercada perimetralmente.

Embalse de Mairaga: Vedada toda la zona cercada perimetralmente.

-CUENCA DEL ESCA:

Río Esca: Tramo comprendido dentro de la Reserva Natural (RN18) de la Foz de Burgui.

-CUENCA DEL BASABURUA:

Río Basaburua: Desde el puente del molino de Udabe hasta la estación

de aforo del Gobierno de Navarra.

-CUENCA DEL BIDASOA:

Río Baztan-Bidasoa: Tramo comprendido entre el puente de Giltxaurdi y la presa de Opoca, en Elizondo.

Río Bidasoa: Tramo comprendido entre la presa de Bera y la salida de la central de Fundiciones.

Río Bidasoa: Tramo comprendido entre la salida de la central Irun-Endara y el límite de Navarra. Vedado hasta el 30 de mayo para la trucha.

Río Bidasoa: Tramo comprendido entre la presa y el puente nuevo de Sunbilla.

Río Zia: Tramo comprendido entre el puente del Santo Cristo, en el barrio de Illekueta, y la presa de Petrich.

Río Tximista: Tramo comprendido entre la presa de Landaburua y Antsolokueta.

Río Onin: Tramo comprendido entre el puente de Otekalea y el Puente Albistur a su paso por Lesaka.

Regata de Endara: Todo el tramo que muga con Guipúzcoa.

ANEXO II

Aguas y ríos trucheros

A) REGION SALMONICOLA SUPERIOR:

-A.1. CAUCES PRINCIPALES: Son los siguientes tramos, así como los tramos situados aguas abajo de los puntos que se señalan:

Esca: Desde la confluencia de los ríos Belagoa y Uztarroz, en Isaba hasta la muga con Aragón.

Salazar: Desde la confluencia de los ríos Anduña y Zatoya, en Ochagavía hasta el puente de Gallués.

Irati: Desde la confluencia de los ríos Urtxuria y Urbeltza hasta la confluencia con el Urrobi.

Urrobi: Desde la estación de aforos próxima al camping de Aurizberri/Espinal.

Erro: Desde el Puente del Molino Viejo en Erro hasta el puente de Lizoain.

Arga: Desde la presa del embalse de Eugi hasta el puente de Akerreta.

Ultzama: Desde el Molino de Litzaso hasta la confluencia con el Mediano.

Basaburua: Desde la desembocadura del río Artius.

Larraun: Desde el Nacedero de Iribas.

Arakil: Desde la entrada a Navarra en Ziordia hasta la confluencia con el Alzania.

Urederra: Desde el límite superior del coto de Zudaire.

Ega: Desde la entrada a Navarra en Zúñiga hasta la presa de Saltos del Ega, en Estella.

Leizaran: Desde el puente de Sarrió.

Urumea: Desde el desagüe de la central de Rezola.

Ezkurra: Desde la desembocadura de la regata Ezpelura.

Baztan-Bidasoa: Desde el puente de Vergara, en Arizkun.

-A.2. CAUCES SECUNDARIOS: Son los siguientes tramos:

Río Esca: Todas las aguas que afluyen al cauce principal.

Río Salazar: Todas las aguas que afluyen al cauce principal.

Río Areta: Desde su nacimiento hasta el puente de Eparoz y todos sus afluentes.

Río Irati: Todas las aguas que afluyen al cauce principal, excepto los ríos Erro, Urrobi, Areta y Salazar.

Río Urrobi: Tramo situado aguas arriba de la estación de aforos de Aurizberri/Espinal y todas las aguas que afluyen al río Urrobi.

Río Erro: Tramo situado aguas arriba del puente del Molino Viejo, en Erro, y todas las aguas que afluyen al río Erro.

Río Arga: Tramo situado aguas arriba de la presa del embalse de Eugi y todas las aguas que afluyen al río Arga.

Río Mediano: Todo el río y sus afluentes.

Río Ultzama: Tramo situado aguas arriba del molino de Litzaso y todas las aguas que afluyen al río Ultzama.

Río Basaburua: Tramo situado aguas arriba de la confluencia con el río Artius y todas las aguas que afluyen al río Basaburua.

Río Larraun: Tramo situado aguas arriba del nacedero de Iribas y todas las aguas que afluyen al río Larraun, excepto el río Basaburua.

Río Ubagua: Todo el río y sus afluentes.

Río Iranzu: Tramo situado aguas arriba de Zabal y todas las aguas que afluyen al río Iranzu.

Río Urederra: Tramo situado aguas arriba del límite superior del coto de pesca de Zudaire y todas las aguas que afluyen al río Urederra.

Río Ega: Tramo en los términos municipales de Marañón, Cabredo y Genevilla y todas las aguas que afluyen al río Ega, excepto los ríos Urederra e Iranzu.

Río Araxes: Todo el río y sus afluentes.

Río Leizarán: Tramo situado aguas arriba del puente de Sarrió y todas las aguas que afluyen al río Leizarán.

Río Urumea: Tramo situado aguas arriba del desagüe de la central de Rezola y todas las aguas que afluyen al río Urumea.

Río Ezkurra: Tramo situado aguas arriba de la confluencia del río Ezpelura y todas las aguas que afluyen al río Ezkurra.

Río Baztán-Bidasoa: Tramo situado aguas arriba del puente de Vergara en Arizkun y todas las aguas que fluyen al Baztán-Bidasoa, excepto el río Ezkurra.

Río Olabidea: Todo el río y sus afluentes.

Río Aritzakun-Urrizate: Todo el río y sus afluentes.

Río Luzaide: Todo el río y sus afluentes.

B) REGION SALMONICOLA MIXTA:

Río Aragón: Desde la presa de Yesa hasta la presa de Gallipienzo.

Canal de Bardenas: Todo su recorrido.

Río Salazar: Desde el puente de Gallués a la desembocadura.

Río Areta: Desde el puente de Eparoz a la desembocadura.

Río Irati: Desde la confluencia con el río Urrobi hasta la desembocadura.

Río Erro: Desde el puente de Lizoain a la desembocadura.

Río Arga: Desde el puente de Akerreta hasta la presa de Huarte-Pamplona.

Río Ultzama: Desde la desembocadura del río Mediano hasta la presa de Sorauren.

Río Arakil: Desde la confluencia con el río Alzania hasta la desembocadura.

Río Iranzu: Desde Zábal hasta la desembocadura.

Río Ega: Desde la presa de saltos del Ega en Estella hasta la presa de la Central de Allo.